

Ley (Santa Cruz) 3485

LEY IMPOSITIVA

ANEXO II

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I

TASA GENERAL RETRIBUTIVA

Todas las actuaciones iniciadas o proseguidas ante dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, pertenezcan a la Administración Central o a Entidades Descentralizadas deben tributar una tasa general retributiva de servicios de Pesos Veinte (\$20), que se abonará al iniciarse o reiniciarse el expediente, excepto las actuaciones originadas por los agentes de la Administración Pública Provincial como consecuencia de sus funciones como tales y de las actuaciones por las tasas especiales establecidas en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIO DE DESCUENTO

Por los servicios que presten todas las reparticiones del Estado Provincial, a las asociaciones gremiales, sindicales, mutuales, sociales, deportivas, cooperativas, empresas comerciales y todo otro organismo no estatal, por cuya cuenta y orden se efectúen retenciones en los haberes de los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y entes descentralizados y/o autárquicos, en concepto de cobro de cuotas de créditos o préstamos u otras que se hallen autorizados a descontar, excepto las cuotas societarias o sindicales, se abonará: el cinco por ciento (5%) sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones de haberes por tales conceptos.

Cuando se trate de entidades sociales y de ayuda mutua que cuenten con la declaración de interés solidario del Ministerio de Desarrollo Social por su actividad crediticia de carácter social, se abonará: el tres por ciento (3%) sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones de haberes por tales conceptos.

No se podrán prestar servicios informáticos por rifas, bonos contribuciones u otros juegos de azar.-

CAPÍTULO III

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, se pagarán las siguientes tasas:

A- Secretaría de Estado de Turismo

- 1) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Alojamientos: Pesos Un Mil (\$1000).
- 2) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Guías de Turismo: Pesos Quinientos (\$500).
- 3) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Turismo Aventura: Pesos Ochocientos (\$800).
- 4) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Agentes de Viaje: Pesos Seiscientos (\$600).
- 5) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Otras Categorías: Pesos Setecientos (\$700).
- 6) Modificación de clases y/o categorías Alojamientos Turísticos: Pesos Seiscientos (\$600).
- 7) Cambio de Razón Social y/o Titularidad (Explotación Comercial): Pesos Seiscientos (\$600).
- 8) Ampliación, Modificación de Rubro y/o Categoría Guías de Turismo: Pesos Doscientos (\$200).
- 9) Cambio de Designación Comercial: Pesos Cien (\$100).
- 10) Reimpresión de Credenciales, Certificados y/o Disposiciones: Pesos Doscientos (\$200).
- 11) Renovación Inscripción Guías de Turismo: Pesos Trescientos (\$300).

- 12) Cambio de domicilio en el Registro Provincial de Actividades Turísticas: Pesos Ciento Cincuenta (\$150).
- 13) Solicitud de concesión: Pesos Quinientos (\$500).
- 14) Otorgamiento de Concesión: Pesos Un Mil (\$1000).
- 15) Ampliación de concesión: Pesos Un Mil (\$1000).
- 16) Constancia de inicio de Trámite o Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas: Pesos Cien (\$100).

B- Secretaría de Estado de Minería

- 1) Solicitudes:
 - a) Por cada solicitud de manifestación de descubrimiento para aquellos minerales de primera categoría: Pesos Quince Mil (\$ 15.000);
 - b) Por cada solicitud de manifestación de descubrimiento para aquellos minerales de segunda categoría: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500);
 - c) Por cada solicitud de exploración o cateo: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);
 - d) Por cada solicitud de cantera en terreno fiscal: Pesos Un Mil Trescientos (\$1.300);
 - e) Por cada solicitud de cantera en terreno privado: Pesos Quinientos (\$ 500);
 - f) Por cada solicitud de establecimiento fijo: Pesos Dos Mil (\$ 2.000);
 - g) Por cada solicitud de servidumbre: Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500);
 - h) Por cada solicitud de mejoras, modificación de pertenencia, demasía: Pesos Un Mil Doscientos (\$1.200);
 - i) Por cada solicitud de mensura y/o pertenencia: Pesos Un Mil Doscientos (\$1.200);
 - j) Por cada modificación de solicitud de pertenencia: Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$2.400);
 - k) Por cada solicitud de rescate de mina caduca, por falta de pago de canon: Pesos Diez Mil Quinientos (\$10.500);
 - l) Por cada solicitud de mina vacante: Pesos Diez Mil Quinientos (\$10.500);
 - m) Por cada solicitud de trabajo formal: Pesos Un Mil Seiscientos Cincuenta (\$ 1.650).

- 2) Inscripciones:
 - a) Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones, revocaciones o renunciaciones: Pesos Un Mil Seiscientos Cincuenta (\$ 1.650);
 - b) Por inscripción en el Registro de Consultores y Laboratorios: Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500);
 - c) Por cada inscripción en el Registro de Peritos Agrimensores: Pesos Un Mil Cien (\$1.100);
 - d) por cada inscripción de instrumentos públicos o privados, en los que se prometan, constituyan, declaren, reconozcan, modifiquen o transfieran derechos de dominio, usufructo y otros derechos reales sobre yacimientos mineros; a título oneroso, incluidas las hipotecas, será el cero coma cuatro por ciento (0,4%) del importe pactado. Cuando se trate de actos gratuitos, se abonará la suma de: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).
Igual monto se abonará en los casos que siendo a título oneroso, el monto a pagar sea inferior a la suma establecida anteriormente;
Modificado por LEY N° 3505.
 - e) Por cada inscripción, anotación, o reinscripción de inhibiciones y embargos u otras medidas cautelares será el cero coma ocho por ciento (0,8%) sobre el monto establecido en las mismas. Cuando no exista monto determinado o determinable, el valor a pagar será de: Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$ 2.400). Igual monto se abonará en los casos que estando el monto establecido, la suma a pagar sea inferior al establecido anteriormente;
Modificado por LEY N° 3505.
 - f) Por la inscripción de instrumentos de constitución, cesión de derechos mineros, modificación de hipotecas sobre yacimientos, será el cero coma tres por ciento (0,3%) del precio establecido en las mismas. El monto a pagar no podrá ser inferior a Pesos Tres Mil (\$ 3.000);
Modificado por LEY N° 3505.
 - g) Por la inscripción de cada contrato de locación, sublocación, avío o cesión de arrendamiento de yacimientos mineros: Pesos Nueve Mil (\$9.000);
 - h) Por la inscripción de sociedades mineras, constituidas de acuerdo al Artículo 286 y subsiguientes del Código de Minería, será el cero coma cero tres por ciento (0,03%) del capital asignado. Pero en ningún caso la tasa a pagar será inferior a: Pesos Un Mil Seiscientos Cincuenta (\$ 1.650);
Modificado por LEY N° 3505.
 - i) por la inscripción de sociedades que contemplen en su objeto la exploración o explotación minera, será el cero coma dos por ciento (0,2%) del capital;
Modificado por LEY N° 3505.

- j) Por inscripción de disolución de sociedades: Pesos Un Mil Seiscientos Cincuenta (\$1.650);
- k) Por la inscripción de cancelación de hipotecas, se aplicará el cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre el valor que se cancela;
- l) Por la inscripción de instrumentos de ampliación del capital, prórroga de duración, cesión de cuotas de capital y participación social: Pesos Seiscientos Setenta y Cinco (\$675).

3) Certificados e Informes:

- a) Por cada certificado de dominio y antecedentes, válido para actos notariales, validez de quince días, solicitado por Escribano de Registro de la jurisdicción: Pesos Tres Mil (\$3.000);
- b) Por cada certificado de antecedentes sin valor para actos notariales validez de quince días: Pesos Un Mil Seiscientos Cincuenta (\$ 1.650);
- c) Por cada certificado de inscripción en el Registro de Productor Minero, validez treinta días: Pesos Setecientos Cincuentas (\$ 750);
- d) Por cada certificado de informe solicitado con carácter de urgente y emitido dentro de las veinticuatro horas, abonarán una sobre tasa del doble del valor.

4) Registro Gráfico:

- a) Por cada copia de plano de ubicación de derechos mineros (Informe Registro Gráfico): Pesos Quinientos Veinticinco (\$ 525);
- b) Por cada copia adicional: Pesos Quinientos Veinticinco (\$ 525);
- c) Por cada copia en formato digital del catastro minero provincial: Pesos Un Mil Cuatrocientos Veinticinco (\$ 1.425);
- d) Por cada ploteado del catastro minero provincial: Pesos Ochocientos (\$ 800);
- e) Por cada copia en papel por cada punto de la subred geodésica: Pesos Trescientos Setenta y Cinco (\$ 375);
- f) Por cada informe de visado de diligencias de mensura: Pesos Ochocientos Veinticinco (\$ 825).

5) Títulos y Edictos:

- a) Por confección de Escritura de Registro de Manifestación de Descubrimiento: Pesos Tres Mil (\$3.000);
- b) Por confección de otorgamiento de cateo: Pesos Tres Mil (\$ 3.000);
- c) Por confección de otorgamiento de cantera en terreno fiscal: Pesos Novecientos (\$900);
- d) Por confección de otorgamiento de establecimiento fijo: Pesos Un Mil Doscientos (\$1.200);
- e) Por confección de título de propiedad de mina: pesos Doce Mil Setecientos Cincuenta (\$12.750);
- f) Por testimonio otorgando zona delimitada en placeres para aprovechamiento común: Pesos Novecientos (\$900);
- g) Por confección de edictos: Pesos Quinientos Veinticinco (\$ 525);
- h) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de explotación de minerales de primera categoría, Pesos Treinta y Siete Mil Quinientos (\$37.500);
- i) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para las actualizaciones de los Informes de Impacto Ambiental en la etapa de explotación de minerales de primera categoría, Pesos Quince Mil (\$ 15.000);
- j) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de exploración avanzada y pruebas o ensayos metalúrgicas de minerales de primera categoría, Pesos Quince Mil (\$ 15.000);
- k) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de exploración de minerales de primera categoría, Pesos Diez Mil Quinientos (\$10.500);
- l) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de prospección de minerales de primera categoría, Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500);
- m) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de explotación de minerales de segunda categoría, Pesos Siete Mil Quinientos (\$ 7.500);
- n) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de explotación de minerales de tercera categoría, Pesos Tres Mil (\$ 3.000);

o) Por disposición que determine el estímulo aplicado a cada producción minera: Pesos Diez Mil (\$10.000).

6) Actuaciones:

- a) Por solicitud de prórroga de término: Pesos Quinientos (\$500);
- b) Por solicitud de autos de no innovar: Pesos Tres Mil (\$ 3.000);
- c) Por solicitud de examen de protocolo o de expediente de archivo: Pesos Seiscientos (\$ 600);
- d) Por interposición de recursos: Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500).

7) Padrones:

- a) Por solicitud de cada ejemplar del padrón minero: Pesos Seiscientos (\$ 600).

8) Registro Protocolar:

- a) Por cada cédula de notificación a domicilio: Pesos Ciento Diez (\$ 110);
- b) Por cada notificación por correo: Pesos Doscientos (\$ 200);
- c) Por envío de carta documento: Pesos Ciento Veinte (\$ 120);
- d) Por confección de mensajes para difundir por medios radiales o audiovisuales: Pesos Ciento Veinte (\$120).

C- Secretaría de Estado de Transporte Dirección Provincial de Transporte Automotor

Por los servicios que preste la Dirección Provincial del Transporte Automotor, se pagarán las tasas que a continuación se detallan fijadas en módulos. El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

1) Línea Regular arancel anual por unidad:

- a) Coches hasta veintidós asientos: 80 módulos;
- b) Coches de veintidós hasta cuarenta y cinco asientos: 123 módulos;
- c) Coche ejecutivo: 164 módulos.

2) Servicios especiales no regular arancel anual por unidad:

- a) Hasta seis asientos: 66 módulos;
- b) De seis hasta doce asientos: 75 módulos;
- c) De doce hasta cuarenta asientos: 120 módulos.

3) Cargas generales arancel anual por unidad:

- a) De 0 hasta 16,5 toneladas: 120 módulos;
- b) De 16,5 hasta 28,0 toneladas: 163 módulos;
- c) De 28,0 hasta 45,0 toneladas: 171 módulos;
- d) Servicios especiales: 175 módulos.

4) Cargas peligrosas arancel anual por unidad:

- a) De 0 hasta 16,5 toneladas: 130 módulos;
- b) De 16,5 hasta 28,0 toneladas: 168 módulos;
- c) De 28,0 hasta 45,0 toneladas: 180 módulos;
- d) Servicios especiales: 200 módulos.

5) Servicio Unidades Especiales arancel anual por unidad:

- a) Servicio de transporte explosivo: 210 módulos.

6) Aviación civil arancel anual por unidad:

- a) De cero hasta ocho plazas: 182 modelos;
- b) De ocho hasta veintitrés plazas: 234 módulos;
- c) Servicios especiales: 80 módulos.

7) Marítimo y lacustre arancel anual por unidad:

- a) Gomonas: 70 módulos;
- b) Casco rígido hasta treinta pasajeros: 90 módulos;
- c) Casco rígido de más de treinta pasajeros: 155 módulos;

8) Desinfección arancel anual por unidad:

- a) Automóviles: 7 módulos;

- b) Colectivos: 12 módulos;
- c) Camiones (ejes) alimentos y animales en pie: 16 módulos;
- d) Servicios especiales: 18 módulos.

9) Aranceles administrativos:

9.1) Servicio regular de pasajeros:

- a) Nuevos permisos: 50 módulos;
- b) Modificaciones de servicios: 20 módulos;
- c) Renovaciones de permisos: 20 módulos.

9.2) Servicio no regular de pasajeros:

- a) Solicitud de inscripción de servicio cargas peligrosas: 33 módulos;
- b) Solicitud de inscripción registro: 33 módulos.

9.3) Cargas generales:

- a) Solicitud inscripción registro: 20 módulos.

9.4) Aviación civil:

- a) Solicitud de inscripción registro: 40 módulos.

9.5) Servicio marítimo:

- a) Solicitud de inscripción registro: 20 módulos;
- b) Certificación de copias: 2 módulos.

9.6) Denuncia: 4 módulos.

9.7) Recupero actuaciones de archivo: 8 módulos.

9.8) Altas, bajas y modificaciones de flota de pasajeros y cargas: 25 módulos.

9.9) Circuito cerrado: 18 módulos.

D- Subsecretaría de Comercio

- 1) Por la inscripción en el "Registro Permanente de Actividades Comerciales", se abonará una tasa de: Pesos Trescientos (\$300);
- 2) Por la renovación anual de la inscripción citada en el inciso a), se abonará una tasa de: Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150);
- 3) Por la inscripción de elementos de medición en el registro de metrología legal, se abonará una tasa única de: Pesos Trescientos (\$300), por cada elemento inscripto;
- 4) Por la verificación de los elementos de medición se abonará una tasa anual de: Pesos Trescientos (\$300);
- 5) Por la emisión de certificados de origen se aplicará una tasa cuyo monto deberá ser igual al uno por ciento (1%) del valor FOB (Libre a Bordo) declarado en el cumplimiento de embarque correspondiente;
- 6) Por la inscripción en el Registro Provincial de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y/o Establecimientos Industriales se abonará una tasa anual de: Pesos Trescientos (\$ 300);
- 7) Por la reinscripción a que se refiere en el punto anterior se abonará una tasa anual de: Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150).

E- Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias

Por la obtención del permiso de pesca comercial lacustre, deberá abonarse la tasa de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Hasta 3.000 kg: Pesos Cuatro Mil Cincuenta y Tres (\$ 4.053);
- b) De 3.001 a 6.000 kg: Pesos Siete Mil Ciento Cuarenta (\$ 7.140);
- c) De 6.001 a 10.000 kg: Pesos Once Mil Trescientos Cuarenta (\$ 11.340);
- d) De 10.001 a 40.000 kg: Pesos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta (\$ 42.840);
- e) De 40.001 a 60.000 kg: Pesos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta (\$ 63.840);
- f) De 60.001 a 80.000 kg: Pesos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta (\$ 84.840);

- g) De 80.001 a 100.000 kg: Pesos Ciento Cinco Mil Ochocientos Cuarenta (\$ 105.840);
- h) De 100.001 a 120.000 kg: Pesos Ciento Veintiséis Mil Ochocientos Cuarenta (\$126.840).

CAPÍTULO IV MINISTERIO DE GOBIERNO

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

A- Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social

- 1) Instancia conciliatoria: cuando las partes en conflicto concilien, la patronal abonará como tasa el uno coma dos por ciento (1,2%) sobre el total del monto conciliado.
- 2) Homologación de convenios entre las partes: la tasa será del uno por ciento (1%), sobre el total del monto conciliado y homologado por la autoridad laboral.
- 3) Homologación de convenios entre las partes, cuando los valores son indeterminables, la tasa que se aplicará será la suma de Pesos Doscientos (\$ 200).
- 4) Accidentes de trabajo: consentida la liquidación practicada en sede administrativa por las partes intervinientes, la empleadora abonará el uno coma dos por ciento (1,2%) sobre el total del monto indemnizatorio.
- 5) Inspecciones: para efectuar descargo, la empleadora abonará en concepto de tasa administrativa Pesos Seiscientos (\$600).
- 6) Registro horario por foja: Pesos Seis (\$6).
- 7) Rubricación de libros: por cada uno Pesos Ciento Sesenta (\$160).
- 8) Rubricación de planillas de haberes:
 - a) Hasta cincuenta empleados, la suma de: Pesos Cien (\$ 100);
 - b) de cincuenta y uno a cien empleados la suma de: Pesos Ciento Sesenta (\$160);
 - c) más de cien empleados la suma de: Pesos Doscientos (\$200).
- 9) Habilitación horas extraordinarias: Pesos Ciento Sesenta (\$160).
- 10) Por la emisión de libre de deuda laboral por ante esa dependencia por parte de empresas y/o empleadores o cualquier requirente abonará:
 - a) Hasta diez empleados la suma de: Pesos Doscientos Veinticinco (\$225);
 - b) de once a cincuenta empleados la suma: Pesos Un Mil Doscientos (\$1200);
 - c) de cincuenta y uno a cien la suma: Pesos Dos Mil Ochocientos (\$ 2.800);
 - d) más de cien la suma de: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).
- 11) Por el desarchivo de expedientes: Pesos Ciento Sesenta (\$160).
- 12) El obrero se encuentra exento de toda tasa administrativa.
- 13) Cooperativas y mutuales:
 - a) Por servicios de contralor, abonarán una cuota anual de: Pesos Quinientos (\$ 500);
 - b) Por testimonios, certificaciones y legalizaciones diversas: Pesos Doscientos (\$200);
 - c) Por rubricación de libros, cada uno: Pesos Ciento Sesenta (\$ 160).

B- Registro de la Propiedad Inmueble

- 1) Derechos proporcionales:
 - a) Abonarán una tasa del cero coma siete por ciento (0,7%) la inscripción de actos, contratos y operaciones traslativas o declarativas de dominio sobre inmuebles y las inscripciones de hipotecas, excepto las constituidas a favor de instituciones oficiales, para la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda propia y única que tributará el cero coma cuatro por ciento (0,4%);
Modificado por LEY N° 3505.
 - b) Abonarán una tasa del cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45%) la reinscripción o renovación de hipotecas y otros derechos reales, cuyo monto no será inferior a Pesos Doscientos Veinticinco (\$ 225);
Modificado por LEY N° 3505.
 - c) Abonarán una tasa del cero coma tres por ciento (0,3%), las cancelaciones de hipotecas y otros derechos reales, cuyo monto no será inferior a Pesos Doscientos Sesenta (\$ 260);
Modificado por LEY N° 3505.
 - d) La traba o levantamiento de inhibiciones, embargos o anotaciones preventivas: en ambos casos, el importe mínimo a tributar será de Pesos Doscientos Sesenta (\$ 260).
- 2) Cuotas fijas:

- a) Derecho de inscripción por afectación a la Ley nacional 19.724 y concordantes (prehorizontalidad), Pesos Quinientos Cincuenta (\$550);
- b) Derecho de inscripción por afectación a la ley de propiedad horizontal y concordantes, Pesos Trescientos Cuarenta (\$ 340), más Pesos Ochenta (\$ 80), por cada unidad;
- c) Cada asiento en que se tome razón de una escritura o instrumento público destinado a rectificar un simple error que no altere lo sustancial del acto, Pesos Ciento Veinte (\$120);
- d) La toma de razón de todo título o contrato que contenga un gravamen ya inscripto en el registro respectivo y por el cual el adquirente lo tome a su cargo, sin perjuicio de la tasa establecida por el acto o contrato principal, Pesos Trescientos (\$ 300);
- e) Cláusulas de inembargabilidad: Pesos Trescientos (\$ 300);
- f) En todos los casos en que se solicite la inscripción o anotación de los servicios establecidos en el punto 2, pidiéndose despacho urgente, se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto que se abona por cada concepto en particular.
- 3) Certificados e informes:
 - a) Certificado de dominio con reserva de prioridad: en el día Pesos Setecientos (\$ 700), en cuarenta y ocho (48) horas Pesos Cuatrocientos (\$400), en cinco (5) días hábiles Pesos Ciento Veinte (\$120);
 - b) Informe de dominio sin reserva de prioridad: en el día Pesos Quinientos (\$500), en las cuarenta y ocho (48) horas Pesos Trescientos (\$300), en cinco (5) días hábiles Pesos Ochenta (\$80);
 - c) Certificados de inhibiciones: Pesos Ciento Veinte (\$120). Si se solicita su despacho urgente se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto abonado por tal concepto;
 - d) Rubricación de libros de copropiedad y administración, Pesos Seiscientos (\$ 600), por cada uno;
 - e) Por examen de protocolo: Pesos Seiscientos (\$ 600);
 - f) Consultas de fichas de folio real: Pesos Ochenta (\$ 80) por cada fotocopia;
 - g) Por cada nota de anotación preventiva y por cada constancia de inscripción que se ponga en una segunda copia de instrumento inscripto: Pesos Ochenta (\$ 80);
 - h) Redistribución predial o loteos: Pesos Trescientos (\$ 300), por cada parcela.

C- Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

- 1) Fotocopias de actas de nacimiento, matrimonio y defunción: Pesos Ochenta (\$ 80).
- 2) Extensión de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción: Pesos Ochenta (\$80).
- 3) Urgentes: Pesos Cien (\$ 100).
- 4) Por cada inscripción de sentencia ordenada judicialmente de nacimiento, de declaración de filiación y de adopción: Pesos Ciento Cuarenta (\$ 140).
- 5) Nulidad de matrimonio, defunción, reconciliación, divorcio, ausencia con presunción de fallecimiento: Pesos Ciento Treinta (\$ 130).
- 6) Por cada inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por disposición administrativa: Pesos Doscientos (\$ 200).
- 7) Derecho de búsqueda por cada cinco (5) años: Pesos Cien (\$ 100).
- 8) Licencia por inhumación: Pesos Setenta (\$ 70).
- 9) Registro de juicios universales: Pesos Ochenta (\$ 80).
- 10) Por cada inscripción de habilitación de edad: Pesos Cien (\$ 100).
- 11) Certificado de subsistencia de habilitación de edad: Pesos Cien (\$ 100).
- 12) Por cada testigo adicional a lo establecido por ley, por cada uno: Pesos Cien (\$100).
- 13) Por cada inscripción de documento de extraña jurisdicción: Pesos Ciento Veinte (\$120).
- 14) Por la adquisición de una libreta de familia: Pesos Trescientos (\$ 300).
- 15) Por cada inscripción de actos en libretas de familia: Pesos Cuarenta (\$ 40).
- 16) Por cada celebración de matrimonio en el domicilio de los contrayentes cuando los futuros esposos se encuentren imposibilitados de concurrir a la oficina de Registro Civil respectivo: Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150).
- 17) Por cada celebración de matrimonio en el domicilio de los contrayentes cuando los futuros esposos por su propia voluntad no deseen concurrir a la oficina de Registro Civil respectivo: de lunes a jueves Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500), viernes, sábados y feriados Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$4.500), domingos Pesos Cuatro Mil (\$4.000).
- 18) Por cada acta que deba rectificarse: Pesos Cincuenta (\$ 50).
- 19) Certificado negativo: Pesos Cien (\$ 100).
- 20) Adición de apellido: Pesos Doscientos (\$ 200).
- 21) Convenciones matrimoniales: Pesos Doscientos (\$200).

22) Juicios de Concursos y Quiebras: Pesos Ochenta (\$80).

D- Jefatura de Policía

- 1) Por las autorizaciones para actos y espectáculos públicos: Pesos Setecientos (\$700).
- 2) Por cada certificación de armas y municiones: Pesos Trescientos Cuarenta (\$ 340).
- 3) Por cada certificación de colisión de vehículos: Pesos Ciento Diez (\$110).
- 4) Por cada solicitud de inspección de servicio contra incendio para la habilitación de locales, anualmente: Pesos Ciento Sesenta (\$ 160).
- 5) Por cada certificación de residencia de domicilio: Pesos Setenta y Dos (\$ 72), a excepción de jubilados y/o pensionados que no tributarán la tasa.
- 6) Por otras certificaciones (antecedentes personales): Pesos Cuarenta (\$ 40).
- 7) Cualquier otra tramitación domiciliaria: Pesos Cuarenta (\$ 40).

E- Inspección General de Personas Jurídicas

- 1) Sociedades por acciones:
 - a) Por toda solicitud de conformidad administrativa abonarán el uno por ciento (1,0%) sobre el capital suscrito;
Modificado por LEY N° 3505.
 - b) Por expedición de certificados: Pesos Cien (\$ 100);
 - c) En concepto de tasa anual de contralor y fiscalización las sociedades por acciones registradas, abonarán el cinco por ciento (0,5%) del capital social, cuyo importe no podrá ser inferior a Pesos Doscientos (\$ 200). Dicha tasa anual debe ser calculada tomando como base el capital suscrito al 31 de diciembre del año inmediato anterior al vencimiento del plazo para pagarla; se integrará dicho concepto entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. Están excluidas de la obligación del pago de la tasa anual las sociedades que hubiesen abonado el mismo año la correspondiente tasa de constitución;
Modificado por LEY N° 3505.
 - d) Por pedido de prórroga, se abonará: Pesos Trescientos (\$ 300).
- 2) Asociaciones civiles:
 - a) Solicitud de personería jurídica: Pesos Quinientos (\$ 500);
 - b) Por expedición de certificados: Pesos Cien (\$100);
 - c) Por expedición de testimonios: Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250);
 - d) Por rubricación de libros cada uno: Pesos Cien (\$ 100);
 - e) Por todo pedido de prórroga para celebrar asambleas fuera de término: Pesos Seiscientos (\$600);

F- Registro de Marcas y Señales, Patentes

- 1) Por cada título de propiedad o certificado de marcas y señales: Pesos Seiscientos (\$600).
- 2) Por cada señal en propiedad: Pesos Trescientos (\$ 300) por cada año de vigencia.
- 3) Por cada señal de edad: Pesos Doscientos Cincuenta (\$250) por cada año de vigencia.
- 4) Por cada renovación de marca: Pesos Cuatrocientos (\$400) por cada año de vigencia.
- 5) Por cada renovación de señal: Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250) por cada año de vigencia.
- 6) Por cada duplicado de marca o señal: Pesos Trescientos (\$300).
- 7) Por cada guía de campaña: Pesos Trescientos (\$300).
- 8) Por cada rectificación de nombres en los títulos de marca: Pesos Seiscientos (\$ 600).
- 9) Por cada transferencia de marca o señal: Pesos Un Mil (\$1.000), a excepción de las transferencias por sucesiones ab-intestato o testamentarias, que pagarán: Pesos Seiscientos (\$600).
- 10) Por cada solicitud de permiso de acopiador de frutos o sus renovaciones: Pesos Seiscientos (\$600).
- 11) Por cada solicitud de permiso o sus renovaciones de vendedor ambulante: Pesos Seiscientos (\$600);
- 12) Por las licencias, patentes para el expendio de bebidas alcohólicas de hoteles, restaurantes, bares, casas de ramos generales o similares ubicados en zona rural no municipal: Pesos Tres Mil (\$3.000).

CAPÍTULO V

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA.

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, se pagarán las siguientes tasas:

A- Dirección Provincial de Contrataciones

- 1) Valor de los pliegos de condiciones cualquiera fuere el organismo licitante de la Administración Pública Provincial y la Dirección Provincial de Contrataciones:
 - a) Que se refieren exclusivamente a obras públicas: el cero coma uno por ciento (0,1%) del Presupuesto Oficial fijado;
 - b) Por suministros: el cero coma uno por ciento (0,1%) del Presupuesto Oficial fijado.
- 2) Inscripción en el registro único de proveedores: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).
- 3) Actualización en el registro único de proveedores: dentro de los 30 días corridos de vencida: Pesos Trescientos (\$ 300), pasados los 30 días corridos: Pesos Setecientos (\$700), más de 12 meses de vencido: Pesos Un Mil (\$1000).
- 4) Solicitud de ampliación de rubros: Pesos Trescientos (\$ 300).
- 5) Certificado provisorio Artículo 12 Decreto 263/82: Pesos Un Mil (\$ 1.000).
- 6) Copia disposición de inscripción en el registro único de proveedores: Pesos Cien (\$100).
- 7) Certificado de libre de sanciones ante el registro: Pesos Trescientos (\$ 300).
- 8) Se aplicará una tasa adicional por pedido urgente: Pesos Trescientos (\$ 300).

CAPÍTULO VI

AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS

- 1) Por la interposición de los siguientes recursos administrativos se tributará:
 - a) Reconsideración: Pesos Seiscientos (\$600);
 - b) Jerárquico: Pesos Ochocientos (\$800);
 - c) De repetición: Pesos Ochocientos (\$800);
 - e) Por cada pedido o extensión de duplicados de recibos de impuestos, tasas, o contribuciones y recursos que expidan las oficinas públicas, a solicitud de los interesados: Pesos Setenta (\$70).
- 2) Certificados y solicitudes:
 - a) Por cada certificado de libre deuda de cada impuesto, tasa o contribución, o en los de sus ampliaciones o actualizaciones, así como las solicitudes que den origen a la búsqueda en los ficheros y guías de contribuyentes, se pagará: Pesos Cien (\$100). Por trámite urgente en veinticuatro (24) horas se abonará Pesos Trescientos (\$300);
 - b) Por consultas y/o certificaciones en general, no mencionadas en este Anexo, se abonará una tasa fija de: Pesos Cien (\$ 100).
- 3) Mensuras:
 - 3.1) Por presentación de planos de mensura para visado previo: Pesos Trescientos (\$300);
 - 3.2) Por presentación de planos de mensura para registración: Pesos Quinientos (\$500);
 - 3.3) Debiéndose adicionar para inmuebles urbanos, subrurales y rurales, lo siguiente según corresponda:
 - a) Suma entre el total de parcelas de origen y el total de parcelas resultantes multiplicadas por: Pesos Cien (\$100);
 - b) Por reingreso de correcciones: Pesos Doscientos (\$200);
 - 3.4) Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem b) en planos de mensura para afectación o modificación al régimen de propiedad horizontal se adicionará por Unidad Funcional o Unidad Complementaria:
 - a) De 1 a 5 unidades: Pesos Doscientos (\$200);
 - b) De 6 a 20 unidades: Pesos Cuatrocientos (\$400);
 - c) Más de 40 unidades: Pesos Seiscientos (\$600);
 - 3.5) Por rectificación de planos de mensuras registrados: Pesos Un Mil (\$1.000).
- 4) Planos:
 - a) Copias de planos sin certificar por metro cuadrado: Pesos Trescientos (\$300);
 - b) Por cada certificación de planos, memorias descriptivas y fotocopias parciales: Pesos Doscientos (\$200);

- c) Fotocopias parcial o total de planos; Pesos Sesenta (\$60).
- 5) Solicitud de Inspección:
 - a) Zona Urbana:
Por cada parcela a inspeccionar: Pesos Cinco Mil (\$5.000);
 - b) Zona Rural:
Por kilómetro de línea a medir: Pesos Tres Mil (\$3.000). Cuando las tareas se deban realizar en un radio de cuatrocientos (400) kilómetros desde Río Gallegos, deberá adicionarse la suma de Pesos Doce (\$12) por kilómetro superado dicho radio, deberá abonarse: Pesos Veinte (\$20) por kilómetro.
 - 6) Estados parcelarios: Pesos Ochenta (\$80).
 - 7) Información Registro Gráfico Digital: Sectores Catastrales: Pesos Un Mil (\$1000).
 - 8) Información Catastro Económico:
 - 8.1) Valuaciones fiscales:
 - a) Por parcelas con características urbanas: Pesos Doscientos (\$200);
 - b) Por parcelas rurales: Pesos Cuatrocientos (\$400);
 - 8.2) Informe por establecimientos o parcelas: Pesos Cien (\$100).
 - 8.3) Presentación notas por estudios de antecedentes y consultas: Pesos Cien (\$100).
 - 9) Inscripción en el Registro de Agrimensores: Pesos Un Mil Quinientos (\$1500).
 - 10) Certificado Catastral:
 - a) Solicitud de certificado catastral de inmuebles, por cada solicitud: Pesos Quinientos (\$500);
 - b) Por revalidación de certificados catastrales expedidos, por cada uno: Pesos Quinientos (\$500).
 - 11) Verificación de Subsistencia de Estados Parcelarios: por cada solicitud de estudio de subsistencia de estado parcelario:
 - a) Por parcela urbana: Pesos Seiscientos (\$600);
 - b) Por parcela suburbana: Pesos Novecientos (\$900);
 - c) Por parcela rural: Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500).
 - 12) Trámites urgentes: en todos los casos se abonará una tasa de Pesos Dos Mil (\$2.000).

CAPÍTULO VII

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, se pagarán las siguientes tasas:

A- Dirección Provincial de Aeronáutica

Por los servicios prestados por la Dirección Provincial de Aeronáutica por la utilización de los aviones de propiedad de la Provincia de Santa Cruz, se abonarán los siguientes aranceles:

1) Servicios Prestados por el avión tipo BEECH 350 SUPER KING (TURBOHELICE): Dólares Estadounidenses Cuatro (US\$ 4) por kilómetro volado liquidado en pesos al tipo de cambio tipo vendedor vigente al cierre del primer día hábil anterior, registrado y/o publicado por el Banco de la Nación Argentina.

2) Servicios Prestados por el avión tipo CESSNA CITATION V ULTRA (JET): Dólares Estadounidenses Cinco (US\$ 5) por kilómetro volado liquidado en pesos al tipo de cambio tipo vendedor vigente al cierre del primer día hábil anterior, registrado y/o publicado por el Banco de la Nación Argentina.

Observación: Se deberá tener en cuenta en todos los casos, que el cálculo de los kilómetros recorridos se tomará desde la base de la Aeronave hasta su regreso a la misma.

B-DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL E IMPRENTA:

1) Publicaciones:

- a) Avisos comerciales, acuerdos, resoluciones, declaraciones, disposiciones y edictos judiciales, precio por línea de composición corrida y por día de publicación: Pesos Doce (\$12,00);
- b) Convocatorias de asambleas y balances de sociedades, precio por línea según diagramación final y por día de publicación: Pesos Veinticinco (\$25,00);
- c) Licitaciones, por centímetro de columna de diagramación y por día de publicación: Pesos Cincuenta (\$ 50,00).

2) Venta de publicaciones:

- a) Folletos, separatas, códigos y publicaciones similares de hasta sesenta (60) páginas, precio por ejemplar: Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00).
- b) Folletos, separatas, códigos y publicaciones similares, de más de sesenta (60) páginas, precio por ejemplar: Pesos Doscientos Diez (\$ 210,00).

CAPÍTULO VIII MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente, se pagarán las siguientes tasas:

1) Habilitación de Establecimientos de Salud:

- a) Código H-01; concepto: habilitación hospital privado; valor: Pesos Cuarenta Mil (\$40.000);
- b) Código H-02; concepto: habilitación sanatorio; valor: Pesos Treinta y Cinco Mil (\$35.000);
- c) Código H-03; concepto: habilitación instituto; valor: Pesos Treinta y Cinco Mil (\$35.000);
- d) Código H-04; concepto: habilitación policlínico; valor: Pesos Treinta y Cinco Mil (\$35.000);
- e) Código H-05; concepto: habilitación clínica; valor: Pesos Treinta y Cinco Mil (\$35.000);
- f) Código H-06; concepto: habilitación servicio adicional; valor: Pesos Dos Mil (\$ 2.000);
- g) Código H-07; concepto: habilitación centro médico; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000);
- h) Código H-08; concepto: habilitación centro de diálisis; valor: Pesos Ocho Mil (\$8.000);
- i) Código H-09; concepto: habilitación centro de asistencia a drogodependientes Nivel I; consultorios externos; valor: Pesos Cinco Mil Setecientos Sesenta (\$ 5.760);
- j) Código H-10; concepto: habilitación centro de asistencia a drogodependientes Nivel II - hospital de día; valor: Pesos Cinco Mil Setecientos Sesenta (\$ 5.760);
- k) Código H-11; concepto: habilitación centro de asistencia a drogodependientes Nivel III - comunidad terapéutica; valor: Pesos Cinco Mil Setecientos Sesenta (\$ 5.760);
- l) Código H-12; concepto: habilitación establecimientos de atención a personas con discapacidad - centro educativo terapéutico; valor: Pesos Cinco Mil Setecientos Sesenta (\$5.760);
- m) Código H-13; concepto: habilitación establecimientos de atención a personas con discapacidad - hospital de día; valor: Pesos Cinco Mil Setecientos Sesenta (\$ 5.760);
- n) Código H-14; concepto: habilitación establecimientos de atención a personas con discapacidad - hogares; valor: Pesos Cinco Mil Setecientos Sesenta (\$ 5.760);
- o) Código H-15; concepto: habilitación poli consultorio médico, cuatro (4) o más consultorios médicos; valor: Pesos Dos Mil (\$ 2.000) cada uno;
- p) Código H-16; concepto: habilitación consultorio médico por consultorio médico; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000);
- q) Código H-17; concepto: habilitación servicio de medicina laboral; valor: Pesos Cinco Mil (\$5.000);
- r) Código H-18; concepto: habilitación quirófano anexo a consultorio médico; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000);
- s) Código H-19; concepto: habilitación servicio de diagnóstico por imágenes, anexo a consultorio médico; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000);
- t) Código H-20; concepto: habilitación laboratorio de análisis clínicos y bacteriológicos; valor Pesos Ocho Mil (\$ 8.000);
- u) Código H-21; concepto: habilitación laboratorio anatomía patológica; valor: Pesos Ocho Mil (\$8.000);
- v) Código H-22; concepto: habilitación consultorio de nutrición; valor: Pesos Dos Mil (\$2.000);
- w) Código H-23; concepto: habilitación gabinete de kinesiología; valor: Pesos Dos Mil (\$2.000);

- x) Código H-24; concepto: habilitación gabinete de fonoaudiología; valor: Pesos Dos Mil (\$2.000);
- y) Código H-25; concepto: habilitación gabinete de enfermería; valor: Pesos Dos Mil (\$2.000);
- z) Código H-26; concepto: habilitación gabinete de podología; valor: Pesos Dos Mil (\$2.000);
- aa) Código H-27; concepto: habilitación servicios de traslado establecimiento hasta dos (2) unidades; valor: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000);
- bb) Código H-28; concepto: habilitación servicios de traslado establecimiento más de dos unidades - por unidad; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000);
- cc) Código H-29; concepto: habilitación óptica; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000);
- dd) Código H-30; concepto: habilitación laboratorio de contactología; valor: Pesos Tres Mil (\$3.000);
- ee) Código H-31; concepto: habilitación ortopedia; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);
- ff) Código H-32; concepto: habilitación laboratorio de ortopedia; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);
- gg) Código H-33; concepto: geriátrico; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000);
- hh) Código H-34; concepto: vacunatorio; valor: Pesos Quinientos (\$ 500);
- ii) Código H-35; concepto: banco de sangre (servicio de transfusión); valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500);
- jj) Código H-36; concepto: habilitación servicios domiciliarios; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500);
- kk) Código F-01; concepto: habilitación farmacia; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);
- ll) Código F-02; concepto: habilitación botiquín de farmacia; valor: Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500);
- mm)Código F-03; concepto: habilitación herboristería; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000);
- nn) Código F-04; concepto: habilitación droguería; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

2) Habilitación de equipos:

- a) Código R-01; concepto: habilitación de equipos - por equipo de resonancia magnética nuclear; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);
- b) Código R-02; concepto: habilitación de equipos - por equipo tomógrafo computarizado; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);
- c) Código R-03; concepto: habilitación de equipos - por equipo RX fijo; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500);
- d) Código R-04; concepto: habilitación de equipos - por equipo RX móvil; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500);
- e) Código R-05; concepto: habilitación de equipos - por equipo RX rodante; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500);
- f) Código R-06; concepto: habilitación de equipos - por equipo láser; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500);
- g) Código R-07; concepto: habilitación de equipos - por equipo densitómetro óseo; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500);
- h) Código R-08; concepto: habilitación de equipos - por equipo scanner; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500);
- i) Código R-09; concepto: habilitación de equipos - por equipo. Todo otro equipo de emisión de radiaciones ionizantes y no ionizantes, no incluido específicamente en esta lista; valor Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500);
- j) Código R-10; acreditación empresas de dosimetría; valor: Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$4.500).

3) Bromatología:

- a) Código B-01; concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - Categoría I; valor: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000);
- b) Código B-02; concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - Categoría II; valor: Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500);
- c) Código B-03; concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - Categoría III; valor: Pesos Dos Mil (\$ 2.000);
- d) Código B-04; concepto: habilitación establecimiento de control de plagas; valor: Pesos Dos Mil (\$ 2.000);
- e) Código B-05; concepto: inscripción de producto alimenticio por producto; valor: Pesos Quinientos (\$ 500);
- f) Código B-06; concepto: certificaciones; valor: Pesos Quinientos (\$ 500);

g) Código B-07; concepto: dictado de cursos de capacitación por hora cátedra; valor: Pesos Trescientos (\$300);

h) Código B-08; concepto: acreditación de cursos; valor: Pesos Trescientos (\$300);

4) Modificaciones:

a) Código C-01; concepto: cambio de propiedad; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500);

b) Código C-02; concepto: cambio denominación; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500);

c) Código C-03; concepto: cambio de dirección técnica/médica; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500);

d) Código C-04; concepto: cambio de domicilio; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500);

e) Código C-05; concepto: cambios estructurales - modificaciones edilicias; valor Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500);

5) Autorizaciones.

a) Código A-01; concepto: autorización segundo profesional; valor: Pesos Quinientos (\$ 500);

b) Código A-02; concepto: alta/baja de auxiliar; valor: Pesos Quinientos (\$ 500);

6) Matrículas:

a) Código M-01; concepto: matriculación grupo A - profesional; valor: Pesos Quinientos (\$ 500);

b) Código M-02; concepto: matriculación grupo B - actividades de colaboración; valor: Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250);

c) Código M-03; concepto: matriculación grupo C - auxiliares; valor: Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250);

d) Código M-01.1; concepto: rematriculación grupo A; valor: Pesos Doscientos Cincuenta (\$250);

e) Código M-02.1; concepto: rematriculación grupo B; valor: Pesos Ciento Cincuenta (\$150);

f) Código M-03.1; concepto: rematriculación grupo C; valor: Pesos Ciento Cincuenta (\$150);

g) Código M-04; concepto: duplicado; etc.; valor: Pesos Doscientos (\$ 200);

7) Certificados:

a) Código M-05; concepto: certificado de libre regencia; valor: Pesos Doscientos (\$ 200);

b) Código M-06; concepto: certificado de matrícula; valor: Pesos Doscientos (\$ 200);

c) Código M-07; concepto: certificado de ética; valor: Pesos Doscientos (\$ 200);

d) Código H-37; concepto: certificado de habilitación en trámite; valor: Pesos Ciento Cincuenta (\$150);

e) Código H-38; concepto: certificado de libros diversos; valor: Pesos Cien (\$ 100);

8) Varios:

a) Código V-01; concepto: vales oficializados de adquisición de psicotrópicos; valor: Pesos Cien (\$100);

b) Código V-02; concepto: vales oficializados de adquisición de estupefacientes; valor: Pesos Cien (\$ 100);

c) Código V-03; concepto: vales oficializados de prescripción de psicotrópicos; valor: Pesos Cien (\$100);

d) Código V-04; concepto: vales oficializados de prescripción de estupefacientes; valor: Pesos Cien (\$ 100);

e) Código H-39; concepto: rehabilitación de establecimientos; valor: Pesos Tres Mil (\$3.000);

f) Código V-05; Concepto: impresos varios cada diez hojas; valor: pesos cien (\$100).

CAPÍTULO IX INSTITUTO DE ENERGÍA DE SANTA CRUZ

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Instituto de Energía de Santa Cruz, se pagarán las tasas que a continuación se detallan fijadas en módulos. El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

A- Hidrocarburos:

1- Solicitudes:

a) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de explotación: 1.800 módulos;

b) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de transporte: 1.800 módulos;

- c) Por cada solicitud de cesión de permiso, concesión de explotación, transporte 1.800 módulos;
- d) Por cada solicitud de permiso de exploración: 400 módulos;
- e) Por cada solicitud de servidumbre, la suma de: 400 módulos;
- f) Por cada solicitud de suspensión de comercialización: 4.600 módulos;
- g) Por cada solicitud de libre deuda de regalías o de canon. 400 módulos;
- h) Por cada solicitud de excepción de aventamiento de gas: 200 módulos;
- i) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos de toda la Provincia: 150 módulos;
- j) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos en particular: 110 módulos;
- k) Copia de plano digital de áreas hidrocarburíferas de la Provincia: 60 módulos;
- l) Por certificación de autenticidad de firma o documento, la suma de: 50 módulos hasta cien fojas, superada esta cantidad 0,25 módulos por cada folio adicional;
- m) Por información referida a la titularidad de un área específica solicitada por superficiarios y/o particulares: 550 módulos;
- n) Por información técnica específica relacionada a la actividad hidrocarburíferas: 550 módulos;
- ñ) Por copiado de actuaciones o documentación: 0,20 módulos por carilla;
- o) Por relevamientos de instalaciones o inspecciones de campo solicitadas por superficiarios y/o particulares: 550 módulos;
- p) Por emisión de constancias: 50 módulos.

2- Evaluación de pozos desactivados:

- a) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "parado transitorio": 150 módulos;
- b) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "en estudio": 150 módulos;
- c) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "espera equipo de reparación": 150 módulos;
- d) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "reserva de recuperación secundaria": 150 módulos;
- e) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "en reserva de gas": 150 módulos;
- f) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado mantenimiento de presión: 150 módulos;
- g) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "alta relación gas/petróleo y/o alto porcentaje de agua": 150 módulos;
- h) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "otra situación inactiva": 150 módulos;
- i) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado a abandonar: 150 módulos;
- j) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado abandonado temporario: 150 módulos;
- k) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en estado inactivo por zona alejada: 150 módulos;

3- Control actividad hidrocarburífera:

- a) Por inspección de instalaciones de empresas dedicadas al almacenamiento, tratamiento y operaciones de terminales de embarque o descarga de petróleo crudo o derivados, se percibirá una tasa equivalente a: 0,07 módulos por cada m³ de capacidad de volumen en tanques de almacenaje;
- b) Por inspección de instalaciones de empresas concesionarias dedicadas al transporte de hidrocarburos por oleoducto: 150 módulos;
- c) Por inspección de instalaciones de empresas dedicadas a la explotación de petróleo crudo, la tasa única 0,30 módulos por cada m³ de capacidad de volumen en tanques;
- d) Por inspecciones técnicas de habilitación de instalaciones clausuradas. Habilitación de pozos cerrados 400 módulos. Los gastos de movilidad o viáticos correrán por cuenta del solicitante;
- e) Por inspección de instalaciones de empresas cuya actividad sea la refinación de petróleo, la tasa única será de 0,25 módulos por cada m³ de capacidad de volumen en tanques;

- f) Por inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 143/98 "Normas y Procedimiento para el aventamiento de gas" 400 módulos;
- g) Por inspección a instalaciones de gasolinos: 120 módulos;
- h) Por verificación de abandono definitivo de pozo, según resolución de la Secretaría de Energía de la Nación 5/1996 abandono de pozos de hidrocarburos: 400 módulos;
- i) Inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 105/92, normas y procedimientos para proteger el medio ambiente durante la etapa de exploración y explotación de hidrocarburos: 200 módulos;
- j) Inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de las resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 319/93 - 2057/07, seguimiento y control de inversiones: 200 módulos;

4- Inscripciones:

- a) Por inscripción en el Registro Provincial de Empresas Petroleras rubro operadoras - no operadoras - Empresas de Servicio: 160 módulos;
- b) Por inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Petroleros: 160 módulos;

B- Energía eléctrica:

1- Solicitudes

- a) Por cada solicitud de servidumbre: 300 módulos;
- b) Por cada solicitud de concesión, licencia o autorización para generación, transporte y distribución: 250 módulos;
- c) Por cada solicitud de certificado de utilidad pública: 300 módulos;
- d) Por cada informe técnico de evaluación sobre uso energético: 60 módulos;
- e) Por cada prórroga de plazo otorgado para la ejecución de trabajos obligatorios y/o inversión obligatoria: 120 módulos;
- f) Por cada solicitud de permiso para abandonar un servicio: 500 módulos;
- g) Por cada solicitud de otorgamiento de Generación Eléctrica Libre de Emisiones de Dióxido de Carbono (CO₂): 70 módulos;

2- Inscripciones

- a) Por cada inscripción como agentes generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportistas, grandes usuarios, distribuidores: 250 módulos.

CAPÍTULO X

ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

Por los servicios que presta la Escribanía Mayor de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Consultas de protocolo, cada una: Pesos Trescientos (\$ 300);
- 2) Testimonios: Pesos Doscientos (\$ 200).